



RESOLUCION No. CSJCOR21-790

22 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00600-00

Solicitante: Dr. Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-23-003-2018-00230-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado el radicado el 03 de noviembre de 2021, el abogado Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Telepostal Ltda contra Leonardo Alberto Bustamante Vélez y Otro, con radicado No. 23-001-40-23-003-2018-00230-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) En fecha 06/11/2020 vía correo electrónico la parte ejecutante solicitó cargar el proceso a la plataforma TYBA para su visualización y emitir pronunciamiento frente a la liquidación del crédito. En fecha 28/01/2021 se reitera la solicitud referida a cargar el proceso al TYBA y dictar auto frente a la liquidación del crédito. En fecha 03/06/2021 la parte ejecutante presenta DERECHO DE PETICIÓN. A la hora presente solo ha sido cargado el proceso a la plataforma TYBA sin que el juzgado atienda las demás peticiones.
- En dicho proceso hay títulos recaudados por más de \$50.000.000 que al no poder ser retirados por la parte ejecutante, esta viene padeciendo perjuicios por la

paquidermia y desidia del Juzgado. Urge que el Juzgado se pronuncie frente a la liquidación presentada por la parte ejecutante.”

1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-593 de 05 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (05/11/2021).

1.2 Informe de verificación

Se deja constancia que hasta las ocho y treinta y dos (8:32) de la mañana del miércoles diez (10) de noviembre de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, no presentó el informe de verificación requerido por esta Seccional.

2. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto No. CSJCOAVJ21- 619 del 16 de noviembre de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (05/11/2021), para que el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer.

2.1. Informe de verificación

El 18 de noviembre de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

- *“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-593 de 5 de noviembre presente anualidad, así: Es cierto que el doctor Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo, apoderado de la parte demandante dentro proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Telepostal Ltda contra Leonardo Alberto Bustamante Vélez y Otro, con radicado No. 23- 001-40-23-003-2018-00230-00, elevó solicitud de aprobación del crédito, a lo cual el despacho se pronunció mediante auto adiado 9 de noviembre de 2021, providencia mediante la cual se ordenó modificar la liquidación del crédito y ordeno la entrega de los deposito en el evento de existir.”*

ANEXO: Auto de 09 de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

3.2 El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por parte del abogado Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo, es dable colegir que la raíz de su inconformidad consiste en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no le ha dado respuesta a la solicitud elevada referente a la liquidación del crédito teniendo en cuenta que existen títulos judiciales recaudados y no han podido ser retirados por la parte ejecutante, pese a los requerimientos realizados.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, el despacho se había pronunciado mediante auto adiado 09 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó modificar la liquidación del crédito y la entrega de los depósitos judiciales en el evento de que existieran los mismos, anexando al informe requerido por esta Corporación, el auto citado.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de

Montería, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al emitir la providencia de 09 de noviembre de 2021, por medio de la cual resuelve sobre la liquidación del crédito y entrega de depósitos judiciales, acreditado con el informe solicitado por esta Corporación; razón por la que se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo.

Por otro lado, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que, para el tercer trimestre de 2021 (30/09/2021), la carga de procesos del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en su inventario es de 1139 procesos, la cual supera la capacidad de respuesta de los Juzgados Civiles Municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11801 de 16 de junio de 2021, la misma equivale a 759 procesos; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Adicional a lo expuesto, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona este juzgado por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u

omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

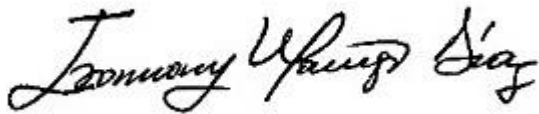
4. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Telepostal Ltda contra Leonardo Alberto Bustamante Vélez y Otro, con radicado No. 23-001-40-23-003-2018-00230-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00600-00, presentada por el abogado Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia